PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 131 **PERIODO LEGISLATIVO: 2025**

Extracto:

BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA FECHA DE PAGO DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y CUOTA ALIMENTARIA, ORDENADA JUDICIALMENTE, SEA LA MISMA PARA EL PAGO DE HABERES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL

Entró en la Sesión de: **30/04/2025**

Girado a la Comisión Nº: **1**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
07 ABR 2025
MESA DE ENTRADA
N° 131 Hs: 13:05 FIRMA:

FOLIO Nº 13

Fundamentos

Señora Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto reforzar y garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria en la misma fecha de liquidación y pago estipulada para el pago de haberes de los agentes de los tres poderes del Estado, de los entes autárquicos y descentralizados de la Administración Pública Provincial, en el entendimiento que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental y una herramienta clave para la protección integral de niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

Los alimentos comprenden la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Así mismo constituyen un aporte a su manutención las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal del hijo (Art. 659 y 660 CCCN)

En la misma línea argumental el artículo 541 del CCCN: *"la prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, correspondientes a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades y de las posibilidades económicas del alimentante. Si el alimentado es una persona menor de edad, comprende, además, lo necesario para la educación".*

El deber alimentario encuentra su fundamento no sólo en el derecho interno, sino también en normas supranacionales que gozan de jerarquía constitucional, como la

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

FOLIO Nº 2

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Convención sobre los Derechos del Niño —que obliga al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la efectividad de los derechos reconocidos— y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que establece el principio de protección especial de la niñez.

Es por ello que el cumplimiento oportuno y eficaz de esta obligación no puede quedar librado a la voluntad individual del obligado alimentario, sino que debe ser garantizado por todos los mecanismos jurídicos y administrativos disponibles, especialmente por parte del Estado Provincial cuando tiene competencia directa, como en el caso de los agentes de la administración públicas.

Los descuentos automáticos de las cuotas alimentarias ordenadas judicialmente y su inmediato depósito a favor de la parte beneficiaria constituyen una herramienta concreta y efectiva para asegurar el cumplimiento de esta obligación. La demora, omisión o incumplimiento en estos procedimientos no solo afecta los derechos de los alimentados, sino que puede generar consecuencias graves en su desarrollo físico, emocional y social.

En virtud de todo lo expuesto, y considerando la resonancia jurídico-social que implica el cumplimiento del deber alimentario —en tanto constituye la base que permite al ser humano satisfacer sus necesidades primarias como ser biológico, y sus necesidades de desarrollo como ser social—, se impulsa el presente proyecto con el fin de establecer mecanismos claros, eficaces y obligatorios para la aplicación, retención y transferencia de las cuotas alimentarias en tiempo y forma dentro del ámbito provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

FOLIO
Nº 3

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese para la liquidación y pago de la prestación alimentaria y cuota alimentaria suplementaria ordenada judicialmente, la misma fecha de liquidación y pago estipulada para el pago de haberes de los agentes de los tres poderes del Estado, entes autárquicos y descentralizados de la Administración Publica provincial.

Artículo 2°.- Invítase a los municipios de Ushuaia, Rio Grande y Tolhuin a adherir a la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"